



Senado de la Nación

Buenos Aires, 20 de abril de 2022.-

Señor Presidente del
Consejo de la Magistratura de la Nación
Dr. Horacio Rosatti
S. _____ / _____ D.

REF: "Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires y otro c/ EN - ley 26.080 - dto. 816/99 y otros s/ proceso de conocimiento", expediente N° 29.053/2006.

De nuestra mayor consideración:

Por medio de la presente nos dirigimos a Usted, a efectos de poner en su conocimiento la acciones llevadas a cabo por el Bloque FRENTE PRO en el H. Senado de la Nación en su calidad de segunda minoría de esta H. Cámara a fin de dar cumplimiento, en plazo, con lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación ("CSJN"), en los autos de referencia.

I.- Que, toda vez que el Congreso de la Nación no sancionó una nueva ley que reglamente el Consejo de la Magistratura, dentro del plazo vencido el 15 de abril pasado, a efectos de dar cumplimiento a la sentencia de la CSJN en los mencionados autos, el 13 de abril próximo pasado, nuestro bloque remitió a la Presidenta de la Cámara, la Nota que en copia se acompaña a la presente, por medio de la cual le comunicamos que, como segunda minoría -en los términos de la ley 24.937- proponíamos, por el H. Senado a Luis A. Juez como consejero titular y a Humberto L. Schiavoni como consejero suplente, y en consecuencia le solicitamos que cumpla en designarlos como miembros del Consejo de la Magistratura de la Nación conforme lo dispuesto por el inciso 3° del artículo 2° de la ley 24.937 (texto según ley 24.939).

II.- Que, vencido el plazo de 120 días dispuesto por la CSJN en el fallo del 16 de diciembre de 2021, la Presidenta del Senado, no ha cumplido con su obligación de completar la integración del Consejo de la Magistratura con el senador por la segunda minoría en los términos de la ley 24.937 (texto según ley 24.939)

III.- Que, atento a dicha omisión, el día 19 de abril del corriente, hemos vuelto a reiterar la necesidad de dar inmediato cumplimiento

a la sentencia de nuestro máximo tribunal de justicia por medio de la nota que también se acompaña.

IV.- Que, sin embargo, hasta el momento no tenemos constancia de que la Presidenta del Senado hubiera dado cumplimiento a la sentencia que les fuera debidamente notificada el pasado 16 de diciembre de 2021.

V.- Que, por todo lo expuesto, ponemos en su conocimiento que hemos notificado a la parte actora del expediente de referencia de las notas acompañadas a la presente a los efectos que pudieran considerar pertinentes. Asimismo, por nuestra parte nos presentaremos en dichos autos, a efectos de iniciar la ejecución de sentencia, en resguardo de nuestros derechos subjetivos a designar a los respectivos legisladores por la segunda minoría de cada Cámara.

VI.- Que por último, atento a la información que han dado a conocer diversos medios periodísticos en el día de ayer por la noche, en el sentido de que el bloque del Frente de Todos en el H. Senado, se habría dividido con el ilegítimo propósito de quedarse con 3 de los 4 consejeros por esta Cámara, desde ya le adelantamos nuestra oposición a dicha medida artera, que solo buscaría vulnerar el equilibrio que dispone nuestra Constitución Nacional, el espíritu de la ley 24.937 y de lo resuelto por nuestro máximo tribunal.

VII.- Que, para el hipotético caso en que la Presidente del H. Senado, en franca violación a la ley 24.937 y a nuestra Constitución Nacional, comunique la designación de un senador distinto al propuesto por el Bloque FRENTE PRO, desde ya dejamos impugnada la misma, toda vez que la maniobra de dividir el bloque oficialista a efectos de obtener 3 consejeros sobre los 4 que le corresponden a toda la Cámara, viola el equilibrio exigido por el artículo 114 primera parte de nuestra Constitución Nacional.

VIII.- Que, asimismo, de perpetrarse la partición del bloque Oficialista de 35 Senadores, se haría en claro fraude a la ley en los términos del artículo 12 del Código Civil y Comercial de la Nación que dispone: *"Orden público. Fraude a la ley. Las convenciones particulares no pueden dejar sin efecto las leyes en cuya observancia está interesado el orden público."*

El acto respecto del cual se invoque el amparo de un texto legal, que persiga un resultado sustancialmente análogo al prohibido por una norma imperativa, se considera otorgado en fraude a la ley. En ese caso, el acto debe someterse a la norma imperativa que se trata de eludir."

VIII.- Que, por todo lo expuesto, le solicitamos se abstengan de proceder a tomar juramente a cualquier senador que no sea el propuesto por el Bloque Frente Pro por la segunda minoría de esta H. Cámara.

Sin otro particular, lo saludamos con nuestra

deferencia más distinguida,

LUIS ALFREDO JUEZ
SENADOR DE LA NACIÓN

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
SECRETARÍA GENERAL

20 ABR 2022

HUMBERTO SCHIAVONI
PRESIDENTE BLOQUE FRENTE PRO

M

16:52hs.